

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ILL-16381	SISTEMA INTEGRAL DE CONSTRUCCION INGENIERIA Y MINERIA SICEM S.A.	GSC-ZC 000021	11/02/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2	NA6-15421	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	304	05/02/2014		REPOSICIÓN		Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
3	NA6-10231	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	305	05/02/2014		REPOSICIÓN		Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.



AV-VCT-GIAM-08-0057

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encuentra el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	NA6-10071	EMERALD ENERGY PLC	SUCURSAL COLOMBIA	303	05/02/2014	REPOSICIÓN		Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
5	NA6-10041	EMERALD ENERGY PLC	SUCURSAL COLOMBIA	307	05/02/2014	REPOSICIÓN		Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
6	NGA-08371	VICTOR JAIME	MONTOKA PARRAGA	1286	02/04/2014	NINGUNO		Contra este pronunciamiento NO procede recurso alguno.

* Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de abril de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (21) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Prosperidad
para todos

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

11 FEB. 2014

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

000021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILL-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de mayo de 2012, el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** y la señora **ADRIANA LUCIA ARTUNDUAGA MENDEZ**, representante legal de la Sociedad **SISTEMA INTEGRAL DE CONSTRUCCION INGENIERIA Y MINERIA SICEM S.A.**, suscribieron Contrato de Concesión No. ILL-16381, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en jurisdicción del municipio de **MEDINA** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, en un área de **209,35694 HECTÁREAS**, por el término de **TREINTA (30) años**, contados a partir del **20 de JUNIO de 2012**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 168- 181 reverso).

Mediante Auto No. GET -86 de fecha 25 de Abril de 2013, notificado por estado jurídico No. 57 el día 17 de mayo de 2013, la autoridad minera:

- **REQUERIR** bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) exigidos en el numeral 3 del concepto técnico GET-092 de fecha 24 de abril de 2013, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o formule su defensa.
- **Correr traslado al titular del concepto técnico GET-092 de fecha 24 de abril de 2013.**

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILL-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. ILL-16381 el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de Noviembre de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

➤ TRÁMITES PENDIENTES.

- ✓ Se recomienda a la a la Autoridad minera pronunciarse sobre lo proferido mediante Resolución No. 000510 d fecha 13 de febrero de 2013, en su artículo tercero.(perfeccionamiento de la cesión de derechos).
- ✓ Se recomienda a la Autoridad Minera requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y semestral de 2013.
- ✓ Se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular minero informándole encuentra incurso en causal de caducidad dando aplicación a lo consagrado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por concepto de canon superficialario correspondiente al faltante de canon superficialario correspondiente al primer año de la etapa de exploración por un valor de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE(\$68.666), y el canon superficialario correspondiente al segundo año de etapa de exploración por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL CHOCIENTOSCINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$4.113.854).
- ✓ Se recomienda a la Autoridad Minera requerir bajo causal de caducidad según lo estipulado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la póliza minero ambiental amparando el segundo año de explotación por un valor amparando la segunda anualidad de la etapa de exploración.

Mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 523 de fecha 26 de noviembre de 2013, se concluyó lo siguiente:

- *REQUERIR al titular para que ajuste la póliza minero ambiental conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 2.1 del presente concepto.*
- *Para continuar con el trámite, se envía el expediente del título Contrato de Concesión No. ILL-16381 a la parte jurídica.*

Revisados el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería (ORFEO) y el expediente físico del Contrato de Concesión No.ILL-16381, se encuentra que el titular allegó FBM anual 2012 y pago del canon superficialario del tercer año de construcción y montaje, por lo cual no serán requeridos y se procederá a su posterior evaluación.

00002111 FEB 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILL-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, la Agencia Nacional de Minería aclara que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.ILL-16381, se evidenció que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante GET -86 de fecha 25 de Abril de 2013, notificado por estado jurídico No. 57 el día 17 de mayo de 2013, consistente en presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, por lo que en el presente acto administrativo se procederá a imponer la correspondiente multa.

Ahora bien, una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ILL-16381 se observa que mediante Auto GET -86 de fecha 25 de Abril de 2013, notificado por estado jurídico No. 57 el día 17 de mayo de 2013, se requirió al titular del referido contrato de concesión, bajo apremio de multa para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, plazo que venció el 03 de Julio de 2013, sin que a la fecha se haya cumplido con el mencionado requerimiento. En virtud de lo anterior el titular mediante radicado No. 20135000225682 de fecha 05 de Julio de 2013 solicitó plazo de un (1) mes para dar cumplimiento a lo requerido a través de dicho auto, lo cual hasta el momento no ha sido presentado.

Por lo anterior, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de Interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, al titular del Contrato de Concesión No.ILL-16381, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, realizado por la Autoridad Minera mediante Auto GET -86 de fecha 25 de Abril de 2013.

Finalmente, es pertinente hacer la aclaración que la imposición de la multa no exime a los titulares del contrato de concesión, de cumplir con las obligaciones adquiridas previamente, motivo por el cual en el presente acto administrativo, se procederá a requerir nuevamente el complemento del Programa de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILL-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Trabajos y Obras PTO, pero esta vez bajo causal de caducidad por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; así mismo, se efectuarán los demás requerimiento a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a la Sociedad SISTEMA INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN INGENIERIA Y MINERÍA SICEM S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.ILL-16381, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago, por parte del titular del contrato No.ILL-16381, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3: Informar al titular del Contrato de Concesión No.ILL-16381, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.ILL-16381, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo establecido numeral 3 del concepto técnico GET-092 de fecha 24 de abril de 2013.

Por lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.ILL-16381, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que, realice el pago de CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$4.113.862,09), por concepto de canon superficial correspondiente al Segundo año de la etapa de Exploración, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILL-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.ILL-16381, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones de póliza minero ambiental, de conformidad con las especificaciones dadas en el Numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 523 de fecha 26 de noviembre de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.ILL-16381, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero semestral y anual 2012 y semestral y anual de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 09 de Agosto de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC No. 523 de fecha 26 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncien con respecto al perfeccionamiento de la cesión de derechos surtida a través de la Resolución 00510 del 13 de febrero de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, al representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, el presente pronunciamiento a la Sociedad SISTEMA INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN INGENIERIA Y MINERIA SICEM S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.ILL-16381; de no ser posible la notificación personal sùrtase por aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA SANCHEZ-JARAMILLO

Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

VcBo.: Camilo Ruiz Carmona
Elaboró: MINMA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000304 DE 05 FEB. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NAG-15421”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución DSM No. 0096 del 02 de mayo de 2012, emitida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INEGOMINAS, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. NAG-15421 a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014, para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL METROS CUBICOS (86.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAUQUETA; b) REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN/DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA”,** cuya área se encuentra ubicada en el municipio de LA MACARENA del Departamento de META. (Folios 26-28)

Que la Resolución No. DSM No. 0096 del 2 de mayo de 2012, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012 (folio 28)

Que con radicado No. 20135000438322 del 30 de diciembre de 2013, los titulares de la autorización temporal solicitan prórroga de la autorización temporal No. NAG-15421 para lo cual anexan la adición y prórroga del contrato de obra No. 775, cuya prórroga se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018 (folios 33-35)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. NAG-15421, se estableció que esta fue otorgada con la Resolución DSM No. 0096 del 02 de mayo de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014.

Es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

X

Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NAG-15421"

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Una vez valorados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, se ha evidenciado que el titular aportó documentos que acrediten la necesidad de otorgar la prórroga, y que la misma fue solicitada antes de la fecha de vencimiento de la autorización temporal No. NAG-15421.

Así las cosas, es procedente conceder la prórroga de la autorización temporal No. NAG-15421, y requerir la prórroga de la licencia ambiental que legitime las actividades mineras durante la prórroga.

Una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. NAG-15421, a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018, para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAUQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA**", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de LA MACARENA del Departamento de META

ARTICULO SEGUNDO. Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, de no ser posible precedase a través de aviso.

000304

05 FEB. 2014

Hoja No. 3 de 3

Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. NA6-15421"

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

05 FEB. 2014

VBo MGF
Proyecto: NCLC

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000305** DE **05 FEB. 2014**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NAG-10231"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución DSM No. 0097 del 02 de mayo de 2012, emitida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INEGOMINAS, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. NAG-10231 a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014, para la explotación de **OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al **a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAUQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN/DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL Departamento de META. (Folios 25-27)**

Que la Resolución No. DSM No. 0097 del 02 de mayo de 2012, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012 (folio 27)

Que con radicado No. 20135000438372 del 30 de diciembre de 2013, los titulares de la autorización temporal solicitan prórroga de la autorización temporal No. NAG-10231 para lo cual anexan la adición y prórroga del contrato de obra, cuya prórroga se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018 (folios 34-36)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. NAG-10231, se estableció que esta fue otorgada con la Resolución DSM No. 0097 del 02 de mayo de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014.

Es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

[Firma]

Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NAG-10231"

Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Una vez valorados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, se ha evidenciado que el titular aportó documentos que acrediten la necesidad de otorgar la prórroga, y que la misma fue solicitada antes de la fecha de vencimiento de la autorización temporal No. NAG-10231.

Así las cosas, es procedente conceder la prórroga de la autorización temporal No. NAG-10231.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. NAG-10231, la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018, para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAUQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA",** cuya área se encuentra ubicada en el municipio de LA MACARENA del Departamento de META

ARTICULO SEGUNDO. Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. En firme esta providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y a CORMACARENA para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, de no ser posible precédase a través de aviso.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez

000305

05 FEB. 2014

Resolución No.

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NAG-10231"

(10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

05 FEB 2014

VBo MGF
Proyecto: NCLC





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000303 DE 05 FEB. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NAG-10071"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución DSM No. 0094 del 02 de mayo de 2012, emitida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INEGOMINAS, concedió la Autorización Temporal e intransferible **No. NAG-10071** a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014, para la explotación de **OCHENTA Y SEIS MIL METROS CUBICOS (86.000 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al **a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAUQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA; c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA**", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **LA MACARENA** del Departamento de **META**. (Folios 25-27)

Que la Resolución No. DSM No. 0094 del 02 de mayo de 2012, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012 (folio 27)

Que con radicado No. 20135000438352 del 30 de diciembre de 2013, los titulares de la autorización temporal solicitan prórroga de la autorización temporal No. **NAG-10071** para lo cual anexan la adición y prórroga del contrato de obra, cuya prórroga se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018 (folios 35-37)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal **No. NAG-10071**, se estableció que esta fue otorgada con la Resolución DSM No. 0094 del 02 de mayo de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018.

Es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

05 FEB. 2014

000303

Hoja No. 2 de 3

Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NAG-10071"

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Una vez valorados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, se ha evidenciado que el titular aportó documentos que acrediten la necesidad de otorgar la prórroga, y que la misma fue solicitada antes de la fecha de vencimiento de la autorización temporal No. NAG-10071.

Así las cosas, es procedente conceder la prórroga de la autorización temporal No. NAG-10071, y requerir la prórroga de la licencia ambiental que legitime las actividades mineras durante la prórroga.

Una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. NAG-10071, a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018, para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAUQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA",** cuya área se encuentra ubicada en el municipio de LA MACARENA del Departamento de META

ARTICULO SEGUNDO. Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y a **CORMACARENA** para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Notifiquese el presente acto en forma personal al representante legal del EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, de no ser posible precédase a través de aviso.

X

000303

05 FEB. 2014

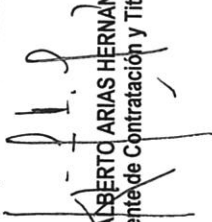
Resolución No.

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NAG-10071"

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

05 FEB. 2014

V.Bo MGF
Proyecto: NCLC 

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000307 DE 05 FEB. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-10041"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución DSM No. 0092 del 02 de mayo de 2012, emitida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INEGOMINAS, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. NA6-10041 a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014, para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al **a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAUQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA",** cuya área se encuentra ubicada en el municipio de LA MACARENA del Departamento de META. (Folios 25-27)

Que la Resolución No. DSM No. 0092 del 02 de mayo de 2012, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012 (folio 29)

Que con radicado No. 20135000438282 del 30 de diciembre de 2013, los titulares de la autorización temporal solicitan prórroga de la autorización temporal No. NA6-10041 para lo cual anexan la adición y prórroga del contrato de obra, cuya prórroga se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018 (folios 36-38)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contenitivo de la Autorización Temporal No. NA6-10041, se estableció que esta fue otorgada con la Resolución DSM No. 0092 del 02 de mayo de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014.

Es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NAG-10041"

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Una vez valorados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, se ha evidenciado que el titular aportó documentos que acrediten la necesidad de otorgar la prórroga, y que la misma fue solicitada antes de la fecha de vencimiento de la autorización temporal No. NAG-10041.

Así las cosas, es procedente conceder la prórroga de la autorización temporal No. NAG-10041, y requerir la prórroga de la licencia ambiental que legitime las actividades mineras durante la prórroga.

Una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. NAG-10041, la sociedad **ESMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018, para la explotación de **OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al **a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAUQUETA; b) REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN/DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **LA MACARENA** del Departamento de **META**

ARTICULO SEGUNDO. Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y a **CORMACARENA** para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del **ESMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, de no ser posible precédase a través de aviso.

ARTICULO SEX TO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez

000307

05 FEB. 2014

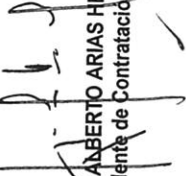
Resolución No.

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. NAG-10041"

(10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



05 FEB. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Ba. MGF

Proyecto: NCLC





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE **02 ABR. 2014**
(**001286**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGA-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

El día 10 de julio del 2012, el señor **VÍCTOR JAIME MONTOYA PARRAGA**, radicó Solicitud de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOACHA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual se le asignó la placa **No. NGA-08371**.

A partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012:

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. " (Subrayado fuera de texto)

El presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGA-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 2 del Decreto 0933 del 2012, dispone:

"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

Que consecuente con lo anterior, la Solicitud de Minería Tradicional, será resuelta bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, es decir como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NGA-08371**.

Que mediante oficio con radicado No. 2012-412-022191-2 de fecha 25 de julio de 2012, el señor **VÍCTOR JAIME MONTOYA PARRAGA**, manifestó la intención de desistir del trámite de la Solicitud de Minería Tradicional **No. NGA-08371**. (Ver folio 2)

Que el desistimiento de Solicitudes de Minería Tradicional no se encuentra establecido en la Ley 685 de 2001, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

El artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente la aceptación del desistimiento del trámite de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional **No. NGA-08371**, presentado por el señor **VÍCTOR JAIME MONTOYA PARRAGA**.

Que mediante Reevaluación Técnica del 17 de febrero de 2014, el Grupo de Legalización Minera, se determinaron las regalías a cancelar por parte del interesado:

"Que revisado el expediente de la solicitud NGA-08371 no se encontraron formularios para declaración de producción y liquidación de regalías ni sus respectivos recibos de pago de los trimestres referenciados en el siguiente cuadro, los cuales deben ser allegados por los interesados."

Cumplimiento de Regalías de 2012 y 2013.

RELACION DE REGALIAS PARA RECEBO			
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3
2012	III		7.195
			1%

02 ABR. 2014

RESOLUCIÓN No. 001286 DE

Hoja No. 3 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGA-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2013	IV		7.195	1%
	I		7.119	1%
	II		7.120	1%
	III		7.120	1%
	IV		7.120	1%

7. Consultado el sistema Catastro Minero Colombiano CMC se encontró que el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional NGA-08371 NO presenta solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud en estudio.

CONCLUSION

"Teniendo en cuenta que consultado el sistema Catastro Minero Colombiano CMC se encontró que el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional NGA-08371 allego oficio donde manifiesta desistir del trámite de formalización de la presente solicitud, se considera que NO es procedente continuar con el proceso de formalización."

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013; que dispone:

"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante El trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."

Que en consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

✕

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGA-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado.

Que la presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Minería Tradicional No. NGA-08371, radicada por el señor **VÍCTOR JAIME MONTOYA PARRAGA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del municipio de **SOACHA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **VÍCTOR JAIME MONTOYA PARRAGA**, o en su defecto, procédase a notificar mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al solicitante para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías de 2012 y 2013.

RELACION DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	III		7.195	1%
	IV		7.195	1%
2013	I		7.119	1%
	II		7.120	1%
	III		7.120	1%
	IV		7.120	1%

PARÁGRAFO.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SOACHA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGA-08371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 ABR. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez - Abogado G.M.
Revisó: Dina del Pilar Cobos Florán - Coordinadora G.M.
Vo. Bo.: Dina del Pilar Cobos Florán - Coordinadora G.M.

